From: Juan Camilo Diaz Guevara
Sent: Thu, 11 Apr 2024 16:41:58 +0000
To: Sandra Patricia Barreto Fino;Alexander Ramirez Medina
Cc: Rossy Idali Benavides Arcos
Subject: RE: CPE No. 05-9-2024-004517 - TRASLADO SOLICITUD AUTORIZACIÓN SERVICIOS DE SALUD JUNTA ADMINISTRADORA NACIONAL SMA

Cordial saludo,
Comparto el documento con pequeños ajustes de forma y estilo:

1-2020

Bogotá, D.C

PARA: Félix Hernando Gómez Ramírez (felgomez@sena.edu.co) Coordinador SMA regional Antioquia

DE: Alexander Ramírez Medina (aramirez@sena.edu.co) Coordinador Grupo de Gestión del SMA

ASUNTO: Traslado Solicitud Autorización Servicios De Salud Junta Administradora Nacional SMA. 05-9-2024-004517.

Cordial saludo. Dr. Gómez

Por medio de la presente el Servicio Médico Asistencial de la Dirección General se permite pronunciarse respecto la comunicación identificada bajo radicado No. 05-9-2024-004517, por la cual la regional Antioquia solicitaba "*se analice la solicitud del peticionario (Rubén Villalobos) y en caso de así considerarlo, se autorice a la regional Antioquia para prestar los servicios de odontología especializada posteriores al suministro de la prótesis total bimaxilar, los cuales, según concepto de la odontóloga general del SMA Antioquia, debe el especialista maxilofacial previa tomografía, definir entre implantes dentales (prótesis híbridas) o regeneración ósea, debido a la pérdida de dimensión vertical de bimaxilares que presenta la beneficiaria en los siguientes puntos autorización por parte de la junta administradora nacional. Ambas opciones de alto costo".*

Es de precisar que el señor Rubén Villalobos en su petición del 02 de febrero requería "1. Autorizar el tratamiento ordenado por el especialista de la Universidad- Clínica CES a mi

hija María José Torres. (PROTOTAL BIMAXILAR SISTEMA INYECCIÓN) 2. Adelantar mediante el SMA- Antioquia las actuaciones y gestiones administrativa que permitan la realización del tratamiento a mi hija María José con el especialista tratante en la Universidad Clínica Ces".

De igual manera, se hace relevante recordar que el fallo de tutela No. 2022-00277-02 del 31 de octubre de 2022, resolvió: "*SEGUNDO: ORDENAR al SMA del SENA que garantice a la señora María José Villalobos Torres, en el Hospital Pablo Tobón Uribe, la atención de los servicios de salud, incluidas las urgencias, por los cuales venía siendo tratada en dicho Hospital, especialmente por el diagnóstico de ANEMIA DE FACONDI, hasta tanto los médicos que la venían tratando en el Hospital Pablo Tobón Uribe certifiquen que no se encuentra en un tratamiento específico del cual depende su vida e integridad y den cuenta de los parámetros o recomendaciones que deben seguirse para la continuidad del manejo de sus enfermedades. Lo anterior hasta que se obtenga la información exigida a los Hospitales Pablo Tobón Uribe y San Vicente Fundación, y se concluya que no hay riesgos para la vida e integridad de María José Villalobos Torres. TERCERO: ORDENAR al SMA del SENA que garantice el tratamiento integral de las enfermedades que aquejan a la señora María José Villalobos Torres y por las cuales venía siendo tratada en el Hospital Pablo Tobón Uribe, particularmente la anemia de Fanconi, síndrome mielodisplástico, displasia multinaje y la enfermedad de injerto vs huésped crónica, moderada".*

A partir de la información aportada por la regional, la revisión de las historias clínicas dispuestas en aplicativo SPU y la información registrada en el aplicativo SMA, en el cual se realiza la generación de ordenes según plan de manejo y tratamiento planteado por los profesionales, se evidencia:

- En el 2011 se autorizó tratamiento de ortodoncia; sin embargo, posterior a este reconocimiento no se observa generación de ordenes por las siguientes cuotas de ortodoncia como se definen en la normatividad del SMA según porcentaje de avance, lo que demuestra no adherencia o abandono del tratamiento que motivo la autorización de dicho tratamiento.
- Desde el año 2017, se autorizó y realizó curetaje y 7 exodoncias; lo que evidencia necesidad de extracciones prematuras (a los 28 años) de varias piezas dentales.
- El SMA en año 2018 autorizó rehabilitación de la beneficiaria con prótesis total superior e inferior; lo cual indica el antecedente de edentulismo y de esta manera la cobertura del tratamiento según la condición de la beneficiaria por parte del SMA.
- El 17 de noviembre de 2020 se realiza Teleconsulta en SMA de la Dirección General donde se registra antecedente de exodoncias de hace 2 años (2018) y no uso de prótesis por diagnóstico de mucositis, por lo cual se remite a valoración por cirugía oral para determinar presencia de lesiones en cavidad oral y adicionalmente se remite a la especialidad de rehabilitación oral.
- El SMA en año 2022 realizó orden para prótesis total superior e inferior que no fue utilizada por la beneficiaria; sin embargo, el SMA enmarcado dentro de la normatividad

genera nuevamente la orden teniendo el tratamiento requerido y que la norma establece la posibilidad de cambio cada 3 años en este tipo de tratamiento odontológico.

- El 29 agosto de 2023 se realiza consulta presencial en SMA -Regional Antioquia, en la cual se remite a cirugía maxilofacial por perdida ósea, lo cual afecta la estabilidad de las prótesis, sin embargo, en aplicativo SMA no se observa orden que soporte la remisión; y de acuerdo con la información registrada en la historia la beneficiaria es edéntula total superior e inferior secundario a enfermedad periodontal (Odontograma cargado en el aplicativo SPU el 29 agosto 2023).

Con base en los puntos anteriormente expuestos y el análisis del contexto del caso es importante precisar:

- Es necesario que se le realice una atención presencial a la beneficiaria por parte del odontólogo asesor de la Regional Antioquia, con el fin de realizar examen clínico y establecer la condición actual del estado de tejidos blandos, integridad de rebordes edéntulos, uso de prótesis actuales; adicionalmente ordenar radiografía panorámica para revisar cantidad de hueso; lo cual permitirá definir plan de tratamiento que se encuentre bajo cobertura del servicio médico asistencial y de esta manera mejorar la condición de salud de la beneficiaria.

- En relevante que, en apoyo del ejercicio del médico auditor de la Regional, se de claridad frente al evento de correlación o causalidad de la pérdida dental, dado que en la información disponible para el presente análisis, previamente al diagnóstico de anemia de Fanconi relacionada en el fallo de Tutela; se evidencia el antecedente de patología periodontal que conlleva por si sola a perdida ósea importante y en consecuencia edentulismo.

- Se evidencia dentro del análisis inadherencia por parte de la beneficiaria a los controles odontológicos los cuales dada su condición sistémica requería atención periódica por odontología general y en ese sentido evitar deterioro de su estado de salud, lo cual adicionalmente ocasiona perdida del derecho de acceso a los servicios dispuestos en la cobertura del SMA del SENA.

- En virtud de lo indicado en la Resolución 824 de 2022 por la cual se establecen topes y tarifas, el valor a reconocer por cada prótesis total es de $826.393, es decir que el valor a conocer por las dos (2) prótesis correspondería a la suma de $1´652.786.

- De acuerdo con el escenario descrito es pertinente que dentro del tratamiento que se determine en la valoración por la odontóloga asesora se establezca la remisión a la especialidad de rehabilitación oral para la definición de realización de prótesis totales y tratamiento que se requiera de acuerdo con la condición clínica, cobertura del SMA y fallo de tutela, este último una vez se dé claridad sobre los aspectos que se encuentran dentro del alcance de dicho fallo.

Atentamente,

Cordialmente,

Alexander Ramirez Medina

Secretaria General - Técnico G03

ARAMIREZ@sena.edu.co

PBX:+(57) 601 5461500 Ext:12010

Direcci&#65533;n General - Calle 57 # 8 - 69 Bogot&#65533; D.C.

De: Sandra Patricia Barreto Fino <spbarreto@sena.edu.co>
Enviado el: 9 de abril de 2024 1:58 p. m.
Para: Alexander Ramirez Medina <ARAMIREZ@sena.edu.co>
CC: Juan Camilo Diaz Guevara <jcdiazg@sena.edu.co>; Rossy Idali Benavides Arcos <rbenavidesa@sena.edu.co>
Asunto: RE: CPE No. 05-9-2024-004517 - TRASLADO SOLICITUD AUTORIZACIÓN SERVICIOS DE SALUD JUNTA ADMINISTRADORA NACIONAL SMA

Buena tarde

Se revisa respuesta y se ajusta.

Quedamos atentos

1-2020

Bogotá, D.C

PARA: Félix Hernando Gómez Ramírez (felgomez@sena.edu.co) Coordinador SMA regional Antioquia

DE: Alexander Ramírez Medina (aramirez@sena.edu.co) Coordinador Grupo de Gestión del SMA

ASUNTO: Traslado Solicitud Autorización Servicios De Salud Junta Administradora Nacional SMA. 05-9-2024-004517.

Cordial saludo. Dr. Gómez

Por medio de la presente el Servicio Médico Asistencial de la Dirección General se permite pronunciarse respecto a la comunicación identificada bajo radicado No. 05-9-2024-004517, mediante la cual la regional Antioquia solicitaba "se analice la solicitud del peticionario (Rubén Villalobos) y en caso de así considerarlo, se autorice a la regional Antioquia para prestar los servicios de odontología especializada posteriores al suministro de la prótesis total bimaxilar, los cuales, según concepto de la odontóloga general del SMA Antioquia, debe el especialista maxilofacial previa tomografía, definir entre implantes dentales (prótesis híbridas) o regeneración ósea, debido a la pérdida de dimensión vertical de bimaxilares que presenta la beneficiaria en los siguientes puntos autorización por parte de la junta administradora nacional. Ambas opciones de alto costo"

Es de precisar que el señor Rubén Villalobos en su petición del 02 de febrero requería "1. Autorizar el tratamiento ordenado por el especialista de la Universidad- Clínica CES a mi hija María José Torres. (PROTOTAL BIMAXILAR SISTEMA INYECCIÓN) 2. Adelantar mediante el SMA- Antioquia las actuaciones y gestiones administrativa que permitan la realización del tratamiento a mi hoja María José con el especialista tratante en la Universidad Clínica Ces"

De igual manera, se hace relevante recordar que el fallo de tutela No. 2022-00277-02 del 31 de octubre de 2022, resolvió: "SEGUNDO: ORDENAR al SMA del SENA que garantice a la señora María José Villalobos Torres, en el Hospital Pablo Tobón Uribe, la atención de los servicios de salud, incluidas las urgencias, por los cuales venía siendo tratada en dicho Hospital, especialmente por el diagnóstico de ANEMIA DE FACONDI, hasta tanto los médicos que la venían tratando en el Hospital Pablo Tobón Uribe certifiquen que no se encuentra en un tratamiento específico del cual depende su vida e integridad y den cuenta de los parámetros o recomendaciones que deben seguirse para la continuidad del manejo de sus enfermedades. Lo anterior hasta que se obtenga la información exigida a los Hospitales Pablo Tobón Uribe y San Vicente Fundación, y se concluya que no hay riesgos para la vida e integridad de María José Villalobos Torres. TERCERO: ORDENAR al SMA del SENA que garantice el tratamiento integral de las enfermedades que aquejan a la señora María José Villalobos Torres y por las cuales venía siendo tratada en el Hospital Pablo Tobón Uribe, particularmente la anemia de Fanconi,

síndrome mielodisplástico, displasia multinaje y la enfermedad de injerto vs huésped crónica, moderada".

A partir de la información aportada por la regional, la revisión de las historias clínicas dispuestas en aplicativo SPU y la información registrada en el aplicativo SMA, en el cual se realiza la generación de ordenes según plan de manejo y tratamiento planteado por los profesionales, se evidencia:

- En el 2011 se autorizó tratamiento de ortodoncia; sin embargo, posterior a este reconocimiento no se observa generación de ordenes por las siguientes cuotas de ortodoncia como se definen en la normatividad del SMA según porcentaje de avance, lo que demuestra no adherencia o abandono del tratamiento que motivo la autorización de dicho tratamiento.
- Desde el año 2017, se autorizó y realizó curetaje y 7 exodoncias; lo que evidencia necesidad de extracciones prematuras (a los 28 años) de varias piezas dentales.
- El SMA en año 2018 autorizó rehabilitación de la beneficiaria con prótesis total superior e inferior; lo cual indica el antecedente de edentulismo y de esta manera la cobertura del tratamiento según la condición de la beneficiaria por parte del SMA.
- El 17 de noviembre de 2020 se realiza Teleconsulta en SMA de la Dirección General donde se registra antecedente de exodoncias de hace 2 años (2018) y no uso de prótesis por diagnóstico de mucositis, por lo cual se remite a valoración por cirugía oral para determinar presencia de lesiones en cavidad oral y adicionalmente se remite a la especialidad de rehabilitación oral.
- El SMA en año 2022 realizó orden para prótesis total superior e inferior que no fue utilizada por la beneficiaria; sin embargo, el SMA enmarcado dentro de la normatividad genera nuevamente la orden teniendo el tratamiento requerido y que la norma establece la posibilidad de cambio cada 3 años en este tipo de tratamiento odontológico.
- El 29 agosto de 2023 se realiza consulta presencial en SMA -Regional Antioquia, en la cual se remite a cirugía maxilofacial por perdida ósea, lo cual afecta la estabilidad de las prótesis, sin embargo, en aplicativo SMA no se observa orden que soporte la remisión; y de acuerdo con la información registrada en la historia la beneficiaria es edéntula total superior e inferior secundario a enfermedad periodontal (Odontograma cargado en el aplicativo SPU el 29 agosto 2023).

Con base en los puntos anteriormente expuestos y el análisis del contexto del caso es importante precisar:

- Es necesario que se le realice una atención presencial a la beneficiaria por parte del odontólogo asesor de la Regional Antioquia, con el fin de realizar examen clínico y establecer la condición actual del estado de tejidos blandos, integridad de rebordes edéntulos, uso de prótesis actuales; adicionalmente ordenar radiografía panorámica para revisar cantidad de hueso; lo cual permitirá definir plan de tratamiento que se encuentre bajo cobertura del servicio médico asistencial y de esta manera mejorar la condición de salud de la beneficiaria.
- En relevante que, en apoyo del ejercicio del médico auditor de la Regional, se de claridad frente al evento de correlación o causalidad de la pérdida dental, dado que en la información disponible para el presente análisis, previamente al diagnóstico de anemia de Fanconi relacionada en el fallo de Tutela; se evidencia el antecedente de patología periodontal que conlleva por si sola a perdida ósea importante y en consecuencia edentulismo.
- Se evidencia dentro del análisis inadherencia por parte de la beneficiaria a los controles odontológicos los cuales dada su condición sistémica requería atención periódica por odontología general y en ese sentido evitar deterioro de su estado de salud, lo cual adicionalmente ocasiona perdida del derecho de acceso a los servicios dispuestos en la cobertura del SMA del SENA.
- En virtud de lo indicado en la Resolución 824 de 2022 por la cual se establecen topes y tarifas, el valor a reconocer por cada prótesis total es de $826.393, es decir que el valor a conocer por las dos (2) prótesis correspondería a la suma de $1´652.786.
- De acuerdo con el escenario descrito es pertinente que dentro del tratamiento que se determine en la valoración por la odontóloga asesora se establezca la remisión a la especialidad de rehabilitación oral para la definición de realización de prótesis totales y tratamiento que se requiera de acuerdo con la condición clínica, cobertura del SMA y fallo de tutela, este último una vez se dé claridad sobre los aspectos que se encuentran dentro del alcance de dicho fallo.

Atentamente,

Cordialmente,

Alexander Ramirez Medina

Secretaria General - Técnico G03

ARAMIREZ@sena.edu.co

PBX:+(57) 601 5461500 Ext:12010

Direcci&#65533;n General - Calle 57 # 8 - 69 Bogot&#65533; D.C.

De: Rossy Idali Benavides Arcos <rbenavidesa@sena.edu.co>
Enviado: martes, 9 de abril de 2024 13:26
Para: Sandra Patricia Barreto Fino <spbarreto@sena.edu.co>
Cc: Alexander Ramirez Medina <ARAMIREZ@sena.edu.co>
Asunto: RE: CPE No. 05-9-2024-004517 - TRASLADO SOLICITUD AUTORIZACIÓN SERVICIOS DE SALUD JUNTA ADMINISTRADORA NACIONAL SMA

Cordial saludo Dra. Sandra

Con base en la información aportada se realizó ajuste en proyección de respuesta por favor realizar las precisiones que se requieran en el texto o de lo contrario confirmar que se encuentra de acuerdo para remitir al Ingeniero Alexander la respuesta.

1-2020

Bogotá, D.C

PARA: Félix Hernando Gómez Ramírez (felgomez@sena.edu.co) Coordinador SMA regional Antioquia

DE: Alexander Ramírez Medina (aramirez@sena.edu.co) Coordinador Grupo de Gestión del SMA

ASUNTO: Traslado Solicitud Autorización Servicios De Salud Junta Administradora Nacional SMA. 05-9-2024-004517.

Cordial saludo. Dr. Gómez

Por medio de la presente el Servicio Médico Asistencial de la Dirección General se permite pronunciarse respecto la comunicación identificada bajo radicado No. 05-9-2024-004517, mediante la cual la regional Antioquia solicitaba "se analice la solicitud del peticionario (Rubén Villalobos) y en caso de así considerarlo, se autorice a la regional Antioquia para prestar los servicios de odontología especializada posteriores al suministro de la prótesis total bimaxilar, los cuales, según concepto de la odontóloga general del SMA Antioquia, debe el especialista maxilofacial previa tomografía, definir entre implantes dentales (prótesis híbridas) o regeneración ósea, debido a la pérdida de dimensión vertical de bimaxilares que presenta la beneficiaria en los siguientes puntos autorización por parte de la junta administradora nacional. Ambas opciones de alto costo"

Es de precisar que el señor Rubén Villalobos en su petición del 02 de febrero requería "1. Autorizar el tratamiento ordenado por el especialista de la Universidad- Clínica CES a mi hija María José Torres. (PROTOTAL BIMAXILAR SISTEMA INYECCIÓN) 2. Adelantar mediante el SMA- Antioquia las actuaciones y gestiones administrativa que permitan la realización del tratamiento a mi hoja María José con el especialista tratante en la Universidad Clínica Ces"

De igual manera, se hace relevante recordar que el fallo de tutela No. 2022-00277-02 del 31 de octubre de 2022, resolvió: "SEGUNDO: ORDENAR al SMA del SENA que garantice a la señora María José Villalobos Torres, en el Hospital Pablo Tobón Uribe, la atención de los servicios de salud, incluidas las urgencias, por los cuales venía siendo tratada en dicho Hospital, especialmente por el diagnóstico de ANEMIA DE FACONDI, hasta tanto los médicos que la venían tratando en el Hospital Pablo Tobón Uribe certifiquen que no se encuentra en un tratamiento específico del cual depende si vida e integridad y den cuenta de los parámetros o recomendaciones que deben seguirse para la continuidad del manejo de sus enfermedades. Lo anterior hasta que se obtenga la información exigida a los Hospitales Pablo Tobón Uribe y San Vicente Fundación, y se concluya que o hay riesgos para la vida e integridad de María José Villalobos Torres. TERCERO: ORDENAR al SMA del SENA que garantice el tratamiento integral de las enfermedades que aquejan a la señora María José Villalobos Torres y por las cuales venía siendo tratada en el Hospital Pablo Tobón Uribe, particularmente la anemia de Fanconi, síndrome mielodisplástico, displasia multinaje y la enfermedad de injerto vs huésped crónica, moderada".

A partir de la información aportada por la regional, la revisión de las historias clínicas dispuestas en aplicativo SPU y la información registrada en el aplicativo SMA, en el cual se realiza la generación de ordenes según plan de manejo y tratamiento planteado por los profesionales, se evidencia:

- En el 2011 se autorizó tratamiento de ortodoncia; sin embargo, posterior a este reconocimiento no se observa generación de ordenes por las siguientes cuotas de ortodoncia como se definen en la normatividad del SMA según porcentaje de avance, lo

que demuestra no adherencia o abandono del tratamiento que motivo la autorización de dicho tratamiento.

- Desde el año 2017, se autorizó y realizó curetaje y 7 exodoncias; lo que evidencia necesidad de extracciones prematuras (a los 28 años) de varias piezas dentales.
- El SMA en año 2018 se autorizó rehabilitación de la beneficiaria con prótesis total superior e inferior; lo cual indica el antecedente de edentulismo y de esta manera la cobertura del tratamiento según la condición de la beneficiaria por parte del SMA.
- El 17 de noviembre de 2020 se realiza Teleconsulta en SMA de la Dirección General donde se registra antecedente de exodoncias de hace 2 años (2018) y no uso de prótesis por diagnóstico de mucositis, por lo cual se remite a valoración por cirugía oral para determinar presencia de lesiones en cavidad oral y adicionalmente se remite a la especialidad de rehabilitación oral.
- El SMA en año 2022 realizó orden para prótesis total superior e inferior que no fue utilizada por la beneficiaria; sin embargo, el SMA enmarcado dentro de la normatividad genera nueva la orden teniendo el tratamiento requerido y que la norma establece la posibilidad de cambio cada 3 años en este tipo de tratamiento odontológico.
- El 29 agosto de 2023 se realiza consulta presencial en SMA -Regional Antioquia, en la cual se remite a cirugía maxilofacial por perdida ósea, lo cual afecta la estabilidad de las prótesis, sin embargo, en aplicativo SMA no se observa orden que soporte la remisión; y de acuerdo con la información registrada en la historia la beneficiaria es edéntula total superior e inferior secundario a enfermedad periodontal (Odontograma cargado en el aplicativo SPU el 29 agosto 2023).

Con base en los puntos anteriormente expuestos y el análisis del contexto del caso es importante precisar:

- La es necesario que se le realice una atención presencial a la beneficiaria por parte del odontólogo asesor de la Regional Antioquia, con el fin de realizar examen clínico y establecer la condición actual del estado de tejidos blandos, integridad de rebordes edéntulos, uso de prótesis actuales; adicionalmente ordenar radiografía panorámica para revisar cantidad de hueso; lo cual permitirá definir plan de tratamiento que se encuentre bajo cobertura del servicio médico asistencial y de esta manera mejorar la condición de salud de la beneficiaria.
- En relevante que, en apoyo del ejercicio del médico auditor de la Regional, se de claridad frente al evento de correlación o causalidad de la pérdida dental, dado que en la información disponible para el presente análisis, previamente al diagnóstico de anemia de Fanconi relacionada en el fallo de Tutela, se evidencia el antecedente de patología periodontal que conlleva por si sola a perdida ósea importante y en consecuencia edentulismo.
- Se evidencia dentro del análisis inadherencia por parte de la beneficiaria a los controles odontológicos los cuales dada su condición sistémica requería atención periódica por odontología general y en ese sentido evitar deterioro de su estado de salud, lo cual adicionalmente ocasiona perdida del derecho de acceso a los servicios dispuestos en la cobertura del SMA del SENA.
- En virtud de lo indicado en la Resolución 824 de 2022 por la cual XXXXX, el valor a reconocer por cada prótesis total es de $826.393, es decir que el valor a conocer por las dos (2) prótesis correspondería a la suma de $1´652.786.

- De acuerdo con el escenario descrito es pertinente que dentro del tratamiento que se determine en la valoración por la odontóloga asesora se establezca la remisión a la especialidad de rehabilitación oral para la definición de realización de prótesis totales y tratamiento que se requiera de acuerdo con la condición clínica, cobertura del SMA y fallo de tutela, este último una vez se dé claridad sobre los aspectos que se encuentran dentro del alcance de dicho fallo.

Atentamente,

Cordialmente,

Alexander Ramirez Medina

Secretaria General - Técnico G03

ARAMIREZ@sena.edu.co

PBX:+(57) 601 5461500 Ext:12010

Direcci&#65533;n General - Calle 57 # 8 - 69 Bogot&#65533; D.C.

@SENAcomunica

www.sena.edu.co

Alexander Ramírez Medina

Coordinador Grupo de Gestión del SMA

Secretaría General - SENA Dirección General.

aramirez@sena.edu.co

Copia: Idali Benavides Arcos rbenavidesa@sena.edu.co - Auditor Médico – SMA Dirección General

Sandra Patricia Barreto spbarreto@sena.edu.co – Odontóloga Asesora – SMA Dirección General

Jun Camilo Díaz jcdiazg@sena.edu.co – Abogado - SMA Dirección General

No. NIS: 2024-02-048281

Proyectó: Idali Benavides Arcos - Auditor Médico – SMA Dirección General

Sandra Patricia Barreto – Odontóloga Asesora – SMA Dirección General

un Camilo Díaz – Abogado - SMA Dirección General

De: Sandra Patricia Barreto Fino <spbarreto@sena.edu.co>
Enviado el: viernes, 5 de abril de 2024 8:04 a. m.
Para: Rossy Idali Benavides Arcos <rbenavidesa@sena.edu.co>
CC: Alexander Ramirez Medina <ARAMIREZ@sena.edu.co>
Asunto: RE: CPE No. 05-9-2024-004517 - TRASLADO SOLICITUD AUTORIZACIÓN SERVICIOS DE SALUD JUNTA ADMINISTRADORA NACIONAL SMA

Buen día

Según revisión del caso nuevamente, se adjunta proyección de respuesta con sus respectivas modificaciones en color azul.

Quedo atenta

Gracias

De: Rossy Idali Benavides Arcos <rbenavidesa@sena.edu.co>
Enviado: miércoles, 3 de abril de 2024 22:31
Para: Sandra Patricia Barreto Fino <spbarreto@sena.edu.co>
Cc: Alexander Ramirez Medina <ARAMIREZ@sena.edu.co>
Asunto: RE: CPE No. 05-9-2024-004517 - TRASLADO SOLICITUD AUTORIZACIÓN SERVICIOS DE SALUD JUNTA ADMINISTRADORA NACIONAL SMA

Dra. Sandra

Cordial Saludo

Adjunto envió comentarios en relación a la proyección de respuesta ante la solicitud de la Regional Antioquia, por favor precisar y organizar la información de descripción del caso, de acuerdo a lo comentarios aportados y en ese sentido orientar la respuesta.

Quedo atenta para revisión conjunta una vez se aclare la información.

Gracias

De: Juan Camilo Diaz Guevara <jcdiazg@sena.edu.co>
Enviado: martes, 20 de febrero de 2024 9:31
Para: Alexander Ramirez Medina <ARAMIREZ@sena.edu.co>; Rossy Idali Benavides Arcos <rbenavidesa@sena.edu.co>; Sandra Patricia Barreto Fino <spbarreto@sena.edu.co>; Ariel Silvino Espinosa Blanco <asespinosa@sena.edu.co>
Cc: Rossy Idali Benavides Arcos <rbenavidesa@sena.edu.co>; Paula Andrea Chaparro Montaña <pchaparromo@sena.edu.co>
Asunto: RE: CPE No. 05-9-2024-004517 - TRASLADO SOLICITUD AUTORIZACIÓN SERVICIOS DE SALUD JUNTA ADMINISTRADORA NACIONAL SMA

Buen día ingeniero,

En atención a lo trabajado con las Dras Sandra e Idally, compartimos la respuesta a la regional Antioquia para cerrar el comunicado No. 05-9-2024-004517:

1-2023

Bogotá

Doctora

Kelly Johanna Jiménez Mora

kjimenezm@sena.edu.co

Coordinadora SMA Antioquía

Asunto: TRASLADO SOLICITUD AUTORIZACIÓN SERVICIOS DE SALUD JUNTA ADMINISTRADORA NACIONAL SMA. 05-9-2024-004517

Cordial saludo,

Por medio de la presente el Servicio Médico Asistencial de la Dirección General se permite pronunciarse respecto la comunicación identificada bajo radicado No. 05-9-2024-004517, mediante la cual la regional Antioquia solicitaba "*se analice la solicitud del peticionario (Rubén Villalobos) y en caso de así considerarlo, se autorice a la regional Antioquia para prestar los servicios de odontología especializada posteriores al suministro de la prótesis total bimaxilar, los cuales, según concepto de la odontóloga general del SMA Antioquia, debe el especialista maxilofacial previa tomografía, definir entre implantes dentales (prótesis híbridas) o regeneración ósea, debido a la pérdida de dimensión vertical de bimaxilares que presenta la beneficiaria en los siguientes puntos autorización por parte de la junta administradora nacional. Ambas opciones de alto costo"*

Es de precisar que el señor Rubén Villalobos en su petición del 02 de febrero requería *"1. Autorizar el tratamiento ordenado por el especialista de la Universidad- Clínica CES a mi hija María José Torres. (PROTOTAL BIMAXILAR SISTEMA INYECCIÓN) 2. Adelantar mediante el SMA- Antioquia las actuaciones y gestiones administrativa que permitan la realización del tratamiento a mi hoja Marí José con el especialista tratante en la Universidad Clínica Ces"*

De igual manera, se hace relevante recordar que el fallo de tutela No. 2022-00277-02 del 31 de octubre de 2022, resolvió: "*SEGUNDO: ORDENAR al SMA del SENA que garantice a la señora María José Villalobos Torres, en el Hospital Pablo Tobón Uribe, la atención de los servicios de salud, incluidas las urgencias, por los cuales venía siendo tratada en dicho*

Hospital, especialmente por el diagnóstico de ANEMIA DE FACONDI, hasta tanto los médicos que la venían tratando en el Hospital Pablo Tobón Uribe certifiquen que no se encuentra en un tratamiento específico del cual depende si vida e integridad y den cuenta de los parámetros o recomendaciones que deben seguirse para la continuidad del manejo de sus enfermedades. Lo anterior hasta que se obtenga la información exigida a los Hospitales Pablo Tobón Uribe y San Vicente Fundación, y se concluya que o hay riesgos para la vida e integridad de María José Villalobos Torres. TERCERO: ORDENAR al SMA del SENA que garantice el tratamiento integral de las enfermedades que aquejan a la señora María José Villalobos Torres y por las cuales venía siendo tratada en el Hospital Pablo Tobón Uribe, particularmente la anemia de Fanconi, síndrome mielodisplástico, displasia multinaje y la enfermedad de injerto vs huésped crónica, moderada".

Para analizar el caso concreto de la beneficiaria, se hace necesario analizar su Historia Clínica (anexa), la cual arroja lo siguiente:

- 29 agosto de 2023 se dio atención presencial por Regional Antioquia, quien remite a cirugía maxilofacial por perdida ósea, lo cual afecta la estabilidad de las prótesis, sin embargo, en aplicativo SMA no se observa esta orden; y según lo registrado la beneficiaria es edéntula total superior e inferior asociado a enfermedad periodontal.

- Odontograma cargado en el aplicativo SPU el 29 agosto 2023.

- El 17 de noviembre de2020 se dio atención por teleconsulta en la Dirección General, se registró en historia clínica: Que a la paciente hacia 2 años (2018 aproximadamente) se le habían realizado exodoncias y manifestó que las prótesis no habían podido ser utilizadas por mucositis, por lo tanto se remitió a valoración por cirugía oral para determinar presencia de lesiones en cavidad oral y adicionalmente se remitió a rehabilitación oral.

De lo anterior se extrae lo siguiente:

- Se inició un tratamiento de ortodoncia en año 2011 que no continuó.

- El SMA en año 2018 realizó rehabilitación de la beneficiaria con prótesis total superior e inferior.

- El SMA en año 2022 realizó orden por prótesis total superior e inferior que no fue efectiva.

- La posible causa de la perdida dental fué por enfermedad periodontal, ya que se determina perdida ósea.

- Se evidencia una falta de adherencia a los controles odontológicos teniendo en cuenta que se cuenta con una condición sistémica que requería atención periódica por odontología general.

- No es factible acceder a la solicitud respecto el tratamiento oral (PROTOTAL BIMAXILAR SISTEMA INYECCIÓN) a favor de la beneficiaria, toda vez que no existe relación entre esta patología y la anemia de facondi que dio origen al fallo de tutela 2022-00277-02.

- La autorización de la prótesis bimaxilar sistema inyección no estaría directamente asociada a la enfermedad; es claro que en el 2018 ya se hizo por parte del SMA la realización de las prótesis totales porque la beneficiaria es edéntula total de los 2 maxilares, asociado a varios factores como son enfermedad periodontal por falta de adherencia y sobre todo por la enfermedad de base. Por lo tanto, independientemente de la técnica y procedimiento que se emplee (prototal bimaxilar sistema inyección), el valor a reconocer por este concepto es el indicado en la Resolución 824 de 2022.

Atentamente,

Alexander Ramírez Medina
Coordinador Grupo de Gestión del SMA
Secretaría General - SENA Dirección General.
aramirez@sena.edu.co

NIS: 2024-02-048281

De: Alexander Ramirez Medina <ARAMIREZ@sena.edu.co>
Enviado el: 16 de febrero de 2024 3:03 p. m.
Para: Juan Camilo Diaz Guevara <jcdiazg@sena.edu.co>; Rossy Idali Benavides Arcos <rbenavidesa@sena.edu.co>; Sandra Patricia Barreto Fino <spbarreto@sena.edu.co>; Ariel Silvino Espinosa Blanco <asespinosa@sena.edu.co>
Asunto: RV: CPE No. 05-9-2024-004517 - TRASLADO SOLICITUD AUTORIZACIÓN SERVICIOS DE SALUD JUNTA ADMINISTRADORA NACIONAL SMA

Buena tarde,

Favor revisar y proyectar respuesta ONBASE, teniendo en cuenta que es un fallo de tutela determinar si es necesario presentar en la Junta Nacional o responder directamente de conformidad con lo establecido en el 2 punto de la circular 233 de 2017.

Cordialmente,

De: Administracion Documentos <grupoadmondocumentos@sena.edu.co>
Enviado: jueves, 15 de febrero de 2024 12:47
Para: Alexander Ramirez Medina <ARAMIREZ@sena.edu.co>
Cc: John Albeiro Giraldo Londoño <jogiral@sena.edu.co>; Amparo Del Socorro Sierra Arcila <amsierra@sena.edu.co>; Kelly Johanna Jiménez Mora <kjimenezm@sena.edu.co>; Jovan Noe Márquez Mora <jnmarquez@sena.edu.co>; Hernán Darío Ramírez Zuleta <hramirez@sena.edu.co>; Luz Angela Jimenez Ospina <ljimenezo@sena.edu.co>; Luis Germán Henao Maya <lghenaom@sena.edu.co>; Alberto Vargas Vasquez <avargasv@sena.edu.co>
Asunto: CPE No. 05-9-2024-004517 - TRASLADO SOLICITUD AUTORIZACIÓN SERVICIOS DE SALUD JUNTA ADMINISTRADORA NACIONAL SMA

Apreciado(a) * ALEXANDER RAMIREZ MEDINA

Para su respectivo trámite se ha radicado la siguiente comunicación electrónica:

Radicado	**N.I.S.**	**Fecha**
05-9-2024-004517	2024-02-048281	15/02/2024 12:46:30 p. m.

Asunto	**Descripción del asunto**
TUTELAS-FALLOS	TRASLADO SOLICITUD AUTORIZACIÓN SERVICIOS DE SALUD JUNTA ADMINISTRADORA NACIONAL SMA

Medellín,

Ingeniero
Alexander Ramírez
Coordinador Nacional del SMA

Cordial saludo

A través del presente radicado se traslada solicitud de autorización de servicios de salud no cubiertos por el SMA en cumplimiento de una orden judicial, según los hechos que se enlistan a continuación:

1. El funcionario Ruben Villalobos de la regional César, mediante derecho de petición presentado a la junta regional del SMA Antioquia con radicados No. 7-2024-037983 y 7-2024-042264 del 6 de febrero, solicitó:
-Autorización del tratamiento ordenado por el especialista de la Universidad - Clínica Ces a su hija María José Villalobos Torres. (PROTOTAL BIMAXILAR SISTEMA INYECCION)
-Adelantar mediante el SMA – Antioquia las actuaciones y gestiones administrativas que permitan la realización del tratamiento de su hija María José con el especialista tratante en la Universidad Clínica Ces

2. El día 07/02/2024 se realizó la primer junta ordinaria del SMA Antioquia y según acta aprobada por todos los miembros en el punto de Proposiciones y varios, al analizar la petición presentada por el funcionario, se concluyó que:

1. El SMA del SENA mediante la resolución 00824 de 2022 en el artículo 4, establece las tarifas odontológicas máximas para todas las regionales como referentes de contratación y a reconocer para los beneficiarios del Servicio Médico Asistencial del SENA, en los servicios de consulta externa de odontología, y demás servicios ambulatorios de salud oral. En el caso de la prostodoncia cubre anualmente hasta la suma de $ 1.761.517 (prótesis superior e inferior, es decir total), según se detalla a continuación (...)
En la petición el funcionario refiere que el valor cotizado por el especialista del Ces es de $ 3.627.000, es decir, que existe un valor que excede el tope del SMA del SENA, igual a $ 1.865.483. Este valor deberá ser asumido por el funcionario Rubén Villalobos conforme lo establece la normatividad interna del SMA, independiente del prestador donde se garantice la atención.
2. La odontóloga general del SMA Antioquia en el mes de agosto de 2023 remitió a la beneficiaria MJV a valoración por cirujano maxilofacial con el fin de definir el plan de manejo a seguir dada la especialidad del caso, al tratarse de una paciente con una disminución y pérdida ósea severa en la cual las prótesis no tienen estabilidad oclusal. Al revisar la historia clínica allegada por el peticionario se observa que el motivo de consulta con el maxilofacial es “QUIERO PONERME DIENTES”, ante el cual, el plan de tratamiento definido por el especialista es PRÓTESIS TOTAL SUPERIOR E INFERIOR CONVENCIONALES.
Soporta lo anterior, que el objetivo de la remisión realizada por la odontóloga general del

SMA no se cumplió pues es claro desde la atención de agosto de 2023 que la beneficiaria requiere se le adapte una prótesis provisional (convencional) y que el paso a seguir, es decir, el tipo de prótesis definitiva que debe suministrarse a la paciente aún está pendiente por definir por la especialidad de cirugía maxilofacial.
3. El fallo de tutela que cobija la atención integral de la beneficiaria MJV, expedido por el Tribunal Superior de Medellín el 31/10/2022 incluye la patología oral que actualmente padece la beneficiaria. Sin embargo, la junta administradora regional del SMA Antioquia carece de competencia para dar cumplimiento al mismo, debiendo para esto trasladar a la junta administradora nacional del SMA para que se defina a la regional Antioquia si ante la orden judicial, procederá o no el pago del excedente no cubierto por el SMA a cargo del funcionario. Así mismo, deberá autorizar a la regional Antioquia para el cubrimiento de los tratamientos orales que se requieren posteriores al suministro de las prótesis provisionales a la beneficiaria. Esto en el entendido que luego de la prótesis provisional procederán implantes dentales los cuales no cubre el SMA.

3. Conforme lo anterior, se requiere se analice la solicitud del peticionario y en caso de así considerarlo, se autorice a la regional Antioquia para prestar los servicios de odontología especializada posteriores al suministro de la prótesis total bimaxilar, los cuales, según concepto de la odontóloga general del SMA Antioquia, debe el especialista maxilofacial previa tomografía, definir entre implantes dentales (prótesis híbridas) o regeneración ósea, debido a la pérdida de dimensión vertical de bimaxilares que presenta la beneficiaria en los siguientes puntos autorización por parte de la junta administradora nacional. Ambas opciones de alto costo.
Adicionalmente, ante la existencia de una orden judicial (fallo de tutela) es necesario que la junta nacional del SMA analice sobre la procedencia o no del cobro de los recursos que exceden el suministro de las prótesis provisionales al peticionario - accionante, según las tarifas establecidas en la resolución 00824 de 2022, en el entendido que es riesgoso (desacato de una orden judicial) para el SENA limitar el servicio por el no pago en que podría incurrir el funcionario. Así mismo, es necesario se revise qué red de prestadores de servicios existe actualmente en otras regionales del SENA, tales como Distrito, a la cual pudiese trasladarse la beneficiaria para recibir la atención especializada que demanda. O es posible también que la regional de origen del funcionario se involucre activamente en la búsqueda de una pronta solución, pues el fallo judicial es una orden que debe cumplir el Servicio Médico del SENA no solo la regional Antioquia.
Este último punto, es importante tenerlo presente pues en Antioquia históricamente las clínicas que participan en los procesos de selección no tienen el servicio de QUIRÓFANO PARA CIRUGÍAS ODONTOLÓGIAS pues es habitual que este servicio sea prestado mediante alquiler de espacios en edificios especializados y no a través de las clínicas odontológicas. En este momento nos encontramos en trámite del proceso de selección y el servicio de quirófano no está incluído pues no es un servicio que se requiera según históricos recientes y cerraría el proceso de selección, colocándonos en riesgo que se declare desierto.

Finalmente, es importante tener presente que ante un incidente de desacato, en caso de así considerarlo el juez responsable del trámite, existe la medida de restricción de la libertad para el representante legal de la entidad. De ahí la importancia en atender esta solicitud con carácter prioritario.

Adjunto a la presente comunicación se remite:

1. Petición del funcionario dentro de la cual se encuentra el fallo judicial aludido
2. Repuesta brindada al funcionario

Cualquier duda o inquietud, con gusto será atendida.

Kelly Johanna Jiménez Mora
coordinadora SMA Antioquia

Atentamente,

Grupo Administración de Documentos
Dirección General
servicioalciudadano@sena.edu.co
PBX:5461500
Calle 57 · 8 - 69 Bogotá Colombia

@SENAcomunica www.sena.edu.co

NOTA: Este correo es generado por medios automáticos, por favor no dar respuesta al remitente

Alexander Ramirez Medina

Secretaria General - Técnico G03

ARAMIREZ@sena.edu.co

PBX:+(57) 601 5461500 Ext:12010

Direcci&#65533;n General - Calle 57 # 8 - 69 Bogot&#65533; D.C.

Juan Camilo Diaz Guevara

Dirección General - Contratista

jcdiazg@sena.edu.co

PBX:+(57) 601 5461500 Ext:12708

Direcci&#65533;n General - Calle 57 # 8 - 69 Bogot&#65533; D.C.

Rossy Idali Benavides Arcos

Dirección General - Contratista

rbenavidesa@sena.edu.co

PBX:+(57) 601 5461500 Ext:12708

Direcci&#65533;n General - Calle 57 # 8 - 69 Bogot&#65533; D.C.

Sandra Patricia Barreto Fino

Dirección General-Secretaría General - Contratista

spbarreto@sena.edu.co

PBX:+(57) 601 5461500

Calle 57 # 8-69

Rossy Idali Benavides Arcos

Dirección General - Contratista

rbenavidesa@sena.edu.co

PBX:+(57) 601 5461500 Ext:12708

Direcci&#65533;n General - Calle 57 # 8 - 69 Bogot&#65533; D.C.

Sandra Patricia Barreto Fino

Dirección General-Secretaría General - Contratista

spbarreto@sena.edu.co

PBX:+(57) 601 5461500

Calle 57 # 8-69